

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 19/2014**

MEDIDAS CAUTELARES No. 141-14

Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao

30 de junio de 2014

I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de abril de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Instituto Caribeño de Derechos Humanos y la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Escuela de Derecho (en adelante "los solicitantes"), inicialmente solicitando que la Comisión requiera a la Commonwealth de Las Bahamas (en adelante "Bahamas" o "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de 36 cubanos presuntamente detenidos (los "propuestos beneficiarios") en el Centro de Detención de Migración Carmichael. No obstante, los solicitantes presentaron posteriormente información solicitando a la Comisión que proteja la vida e integridad personal de solamente 11 cubanos presuntamente detenidos en el Centro de Detención de Migración Carmichael. De acuerdo con la solicitud, los derechos a la vida e integridad personal de los 11 cubanos detenidos en el Centro de Detención de Migración Carmichael se encuentran en riesgo, debido a su inminente deportación a Cuba, teniendo en consideración el alegato que "muchos de ellos se oponen abiertamente al régimen cubano y algunos ya habrían sufrido persecución". La presente solicitud de medidas cautelares se encuentra relacionada con la petición p-543-14, actualmente en estudio.

2. El 22 de abril de 2014 la Comisión solicitó información a ambas partes. En vista de la falta de respuesta, la Comisión reiteró su solicitud de información el 28 de abril de 2014. El 16 de mayo de 2014 y 20 de junio de 2014, los solicitantes presentaron informes adicionales. Hasta la fecha, el Estado no ha presentado sus observaciones sobre el presente asunto.

3. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao, cubanos detenidos en Las Bahamas, se encontrarían en una situación que cumple con los requisitos de gravedad, urgencia y necesidad de evitar un daño irreparable, debido a que sus vidas e integridad personal estarían presuntamente en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión, la CIDH solicita al Gobierno de Las Bahamas: "Abstenerse de deportar a Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao, con el fin de proteger su vida e integridad personal. Además, proporcionar a los beneficiarios un remedio legal, respetando el principio de no devolución para determinar si tendrían el derecho de asilo y proporcionar información sobre sus resultados, a fin de que la CIDH pueda supervisar la necesidad de mantener o levantar la medida cautelar".

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

4. La presente solicitud de medidas cautelares inicialmente buscó evitar la posible deportación de 36 detenidos cubanos a Cuba. Debido a la presunta deportación de 25 de los 36 propuestos beneficiarios, los solicitantes actualmente están solicitando medidas cautelares con respecto a los 11 restantes detenidos cubanos. La solicitud se basa en alegatos de que si son deportados a Cuba, es probable que los propuestos beneficiarios "[p]uedan ser perseguidos y detenido [s]".

5. En su primero informe de 16 de abril de 2014, los solicitantes informaron que “el Gobierno de Las Bahamas habría estado involucrado en la deportación colectiva de ciudadanos cubanos sin notificación previa [...] y sin las garantías adecuadas contra la devolución”. Adicionalmente, los solicitantes informaron que un grupo de “al menos” 21 nacionales cubanos habrían sido deportados el 7 de abril de 2014, y se creyó que otro grupo de aproximadamente 36 detenidos enfrentarían “repatriación forzosa en cualquier momento” de esa semana. Supuestamente, al menos tres (3) de los detenidos eran mujeres, una de las cuales estaba embarazada. Los solicitantes fueron capaces de identificar los nombres y circunstancias personales de 19 de estos 36 detenidos. Se informó que dos (2) personas, de los 19 nombres reportados, “habrían sido objeto de persecución anteriormente [en Cuba] por su oposición al gobierno”, cuatro (4) personas “habrían sido amenazadas y perseguidas” y una (1) persona habría sido detenida, todo esto mientras estaban en Cuba. Sin embargo, no se proporcionó información adicional sobre estos alegatos. Adicionalmente, los solicitantes informaron que en caso de regresar a Cuba sin la debida evaluación de sus reclamos, los [36] detenidos cubanos supuestamente estarían en “riesgo grave e inminente de sufrir violaciones a sus derechos a la vida, la integridad física, a la libertad y a la seguridad personal”. Según los solicitantes, Las Bahamas habría sido advertido del riesgo que muchos de los detenidos cubanos enfrentan a su regreso a Cuba, ya que supuestamente “muchos de ellos se oponen abiertamente al régimen cubano y algunos ya habrían sufrido persecución”. No obstante, presuntamente existiría una carencia de garantías procesales en el caso de los solicitantes de asilo en Las Bahamas y el Estado presuntamente no habría proporcionado información sobre el proceso de solicitud de asilo a los detenidos cubanos.

6. Adicionalmente, los solicitantes señalaron que ellos habrían sido informados que en relación con los 21 cubanos que habrían sido deportados el 7 de abril de 2014, la Unidad de Inmigración de Refugiados de Las Bahamas supuestamente habría recibido información directa de que dos de estos detenidos podrían enfrentar persecución a su regreso, pues “se oponían abiertamente al régimen de Castro y tendrían razones de peso para creer eso”. Sin embargo, el Estado supuestamente habría deportado estos individuos a Cuba. Además, una vez repatriados a Cuba, se indica que “el grupo habría sido mantenido en detención en el Centro de Detención de Casablanca en La Habana durante tres días, donde habrían sido interrogados por agentes de la inteligencia cubana, sin la oportunidad de comunicarse con sus familias o para obtener asesoramiento legal”.

7. Con respecto a las condiciones de detención en el Centro de Detención de Migración Carmichael en Las Bahamas, los solicitantes alegaron que mientras han estado en detención, los propuestos beneficiarios no habrían tenido derecho o acceso a un abogado y no se les permitió hacer llamadas telefónicas. Además, según los solicitantes, las condiciones de detención en el Centro de Detención de Migración Carmichael habrían sido descritas por organizaciones internacionales como “cruelles, inhumanas y degradantes”. Supuestamente, ellos no tendrían acceso a abogados, no tendrían asistencia consular, no tendrían acceso a llamadas gratuitas y sus derechos de visita habrían sido limitados. Los solicitantes también habrían recibido información que indica que en la madrugada del martes por la mañana (no especificaron la fecha, pero lo más probable es que haya ocurrido en abril de 2014), “todos, [en aquel momento], 36 detenidos cubanos supuestamente habrían sido retirados de sus zonas de espera y se les habría colocado en una habitación individual, segregados del resto de la población”. Adicionalmente, los solicitantes señalaron que debido a la naturaleza de sus condiciones de detención, era “materialmente imposible” contar con el consentimiento por escrito de los iniciales 36 propuestos beneficiarios.

8. El 22 de abril de 2014, la Comisión Interamericana trasladó el informe de los solicitantes al Estado, y solicitó información adicional a ambas partes. Al Estado le solicitó información sobre: i) sus observaciones acerca de la solicitud de medidas cautelares presentada; ii) el estado actual de los procesos de deportación; iii) si hay un día señalado para las deportaciones; y iv) el lugar de detención y las condiciones

en que se encuentran detenidos (de salud o de otro tipo). A los solicitantes les solicitó información sobre: i) la situación de riesgo que los propuestos beneficiarios enfrentarían en Las Bahamas. En particular, cómo las presuntas condiciones de detención están afectando a la integridad física, emocional y mental de los propuestos beneficiarios; y ii) la situación de riesgo que los propuestos beneficiarios podrían enfrentar si son deportados a Cuba, incluyendo información sobre los incidentes específicos de amenazas, actos de hostigamiento y violencia en contra de los propuestos beneficiarios en Cuba.

9. En vista de la falta de respuestas de ambas partes de la solicitud de información enviada el 22 de abril de 2014, el 28 de abril de 2014, la Comisión Interamericana reiteró la solicitud de información adicional a ambas partes.

10. El 16 de mayo de 2014, los solicitantes proporcionaron “nueva información”. Los solicitantes informaron que ellos habrían viajado a Nassau, Bahamas, del 29 de abril 2014 hasta el 2 de mayo de 2014. El 1 de mayo de 2014 los solicitantes habrían visitado el centro de detención, y habrían hablado “con algunos de los restantes detenidos cubanos”. Supuestamente, “un gran número de detenidos Cubanos – incluyendo la mayoría de los identificados en nuestra solicitud de medidas cautelares originales – [fueron] repatriados forzosamente” el 28 de abril de 2014. Según se informó, ellos habrían sido deportados “sin haber sido notificados formalmente de la decisión de expulsión, y supuestamente once (11) detenidos cubanos habrían permanecido en el Centro de Detención Carmichael Road. Es importante mencionar que en la información adicional de los solicitantes no hay información sobre la presunta mujer embarazada que estaría entre los detenidos cubanos mencionados en la primera comunicación. En esta nueva comunicación, los solicitantes estructuran sus alegatos de la siguiente manera:

A) En relación con los argumentos relacionados con la no observancia del principio de *no devolución*, los solicitantes indican que se cumplen los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable. En este sentido, los solicitantes informaron que "todos los detenidos entrevistados durante [su] visita explicaron que temen que podrían ser perseguidos y detenidos, en caso de ser repatriados a Cuba". Además, los solicitantes indicaron que:

- i) Manuel Escalona Sánchez “ya ha sido declarado desertor militar por negarse a participar en la incursión cubana en Angola”. Presuntamente, como resultado, habría sido enviado a la cárcel por “varios años”. “Una vez liberado decidió salir del país, estableciéndose en la República Dominicana, donde vivió durante 30 años con su pareja y dos niños (actualmente 16 y 6 años de edad)”;
- ii) Ortelio Abrahante Bacallao supuestamente era un “oficial militar de alto rango en Cuba, y ellos [indicaron] que la decisión de abandonar el país tiene consecuencias terribles para los miembros de las fuerzas armadas”. Presuntamente, “él también teme por la seguridad de su esposa [...] y su hermano [...], que ha sido seguido, detenido en varias ocasiones e interrogado como resultado de su partida”.
- iii) Wilfredo Matos Gutiérrez alega que “él y su familia han manifestado su oposición al gobierno, y que uno de sus hermanos fue condenado a prisión por 7 años”. Adicionalmente, él habría enfatizado que "su salida no autorizada puede fortalecer las bases para la retaliación en su contra y la de su familia".
- iv) Yuniesky Escalona Calzadilla supuestamente “habría sido encarcelado en Foxhill por 2 meses y luego enviado a Carmichael, donde ha estado detenido por 20 meses”;

- v) Luis Carlos Alvarez supuestamente salió de Cuba en 2003 y vivió en los Estados Unidos hasta 2013. Los solicitantes informaron que "el año pasado él decidió ir a Bahamas a pescar y se le concedió un permiso de estancia por 60 días. Él se quedó más allá del tiempo autorizado por su visa y se le dijo que saliera del país". Presuntamente él tomó un vuelo a Cuba, pero [se le] negó su entrada", y regresó a Bahamas donde habría sido "inmediatamente detenido".
- vi) Jeison Espino Ramos, Rey Arismendi Bernal Llul, Yasmani Morales, Manuel Fernandez Capote, Angel Luis García Sosa and Ronald Fernandez Papo, supuestamente son "todos jóvenes adultos que abandonaron el país en un esfuerzo por encontrar empleo en los Estado Unidos para ayudar a sus familias. Temen que el Gobierno Cubano puede utilizarlos para que sirvan de ejemplo para otros jóvenes cubanos sobre las consecuencias de salir del país", y "también temen que sus familias podrían estar en peligro a su regreso, ya que el gobierno va a estigmatizarlos como miembros de la oposición".

11. Respecto de los mecanismos existentes para la protección de los solicitantes de asilo y refugio, los solicitantes informaron que "el Gobierno afirma que ha establecido un proceso para la 'Determinación de la Condición de Refugiado' (Refugee Status Determination – RSD por sus siglas en ingles) y que "las personas que tengan un temor bien fundado de persecución si son enviados de regreso a su país de origen, se les ha concedido el estado de refugiado o recibió ayuda para su reubicación en un tercer país". Además, los solicitantes informaron que, no obstante "el gobierno afirma que su proceso de RSD cumple con los estándares internacionales, el ACNUR ha declarado que el Gobierno está a cargo del procedimiento de determinación de refugiados", y que no se les consulta regularmente o incluso no se les proporciona toda la información "con respecto a nuevas solicitudes de asilo o de las decisiones sobre las reclamaciones pendientes". Adicionalmente, "todos los detenidos cubanos que fueron entrevistados manifestaron que no se les ha dado una oportunidad real de solicitar asilo y que no se les ha permitido hablar con [un] oficial de protección del ACNUR". Los solicitantes también informaron que "los funcionarios de migración afirmaron que todos los detenidos cubanos han sido entrevistados y se les dio la oportunidad de solicitar asilo. Si, como afirma el gobierno, ellos fueron entrevistados para el asilo, los detenidos no eran plenamente conscientes de que la entrevista estaba siendo adelantada con ese propósito". Presuntamente, en el momento de la visita de los solicitantes "los detenidos no habrían sido informados sobre el estado de su solicitud", y los solicitantes supuestamente fueron capaces de "confirmar que aún cuando hayan razones de peso para creer que algunos de los detenidos pueden estar en peligro de persecución a su regreso, el proceso de RSD no se aplica sistemáticamente en muchos casos [...]".

B) Como información de hechos complementarios, la Comisión toma nota de la supuesta falta de acceso adecuado a tratamiento médico en favor de los propuestos beneficiarios y la supuesta falta de condiciones mínimas de higiene en el centro de detención. En cuanto a este aspecto, los solicitantes informaron que:

- i) Los detenidos identificados en el informe de 16 de mayo de 2014, "alegan que están viviendo en condiciones pésimas y que el trato recibido por los oficiales de la detención es abusivo". Los solicitantes señalaron que: i) "los detenidos alegan que las edificaciones de los dormitorios están infestadas con mosquitos, cucarachas, ratones y ratas". Adicionalmente, supuestamente "sólo hay 20 camarotes para más de 50 personas que viven en el mismo dormitorio"; ii) presuntamente "sólo hay un baño en funcionamiento y una ducha para todos los detenidos [...]"; iii) los detenidos "se quejaron del uso excesivo de la fuerza durante las requisas en los dormitorios, incluyendo el abuso físico y verbal". Se reporta que, "en un incidente Manuel Escalona Sánchez, quien sufre de una hernia, fue golpeado y sangraba a causa de sus heridas"; iv) "existiría, [supuestamente], una

falta de atención médica adecuada”, y “sólo un médico visitaría el centro de detención una vez a la semana (martes)”. Los solicitantes enumeraron tres (3) detenidos cubanos que supuestamente necesitarían “atención urgente”: el señor Manuel Escalona Sánchez “sufre de una hernia y necesita cirugía” y también “necesita un examen de los ojos para tratar su queja de pérdida de la visión”, “el señor Wilfredo Matos Gutiérrez “desarrolló una enfermedad extraña en la piel durante su detención en Carmichael”, y el señor Yuniesky Escalona Calzadilla “sufre de una hernia y hemorragia”. Adicionalmente, los solicitantes informaron que el señor Luis Carlos Alvarez supuestamente “sufre de condiciones estomacales como gastritis”, y que después de hablar con él, los solicitantes podrían “confirmar que sus condiciones físicas y emocionales se están deteriorando”. Además, los solicitantes indicaron que “recientemente un informe del Departamento de Estado de los EE.UU. sobre la situación de Derechos Humanos en Las Bahamas, concluyó que las condiciones de detención en Carmichael no cumplen con los estándares internacionales”.

- ii) Adicionalmente, los solicitantes informaron que: i) supuestamente existiría un “insuficiente e inadecuado [suministro de] alimentos y agua”; ii) a los detenidos “[supuestamente] no se les permite hacer llamadas telefónicas”, y “la visita ocurre sin los beneficios de cualquier estructura o edificio para proteger a los detenidos o sus visitantes del ambiente”; iii) supuestamente, “no hay plazo máximo pre-establecido para la detención de inmigrantes en Las Bahamas y no hay recursos administrativos o judiciales disponibles para cuestionar la continuidad de la detención”. Los solicitantes informaron que supuestamente “al menos uno de los detenidos cubanos ha sido detenido por más de 20 meses y otro por 14 meses”. Además, los solicitantes afirmaron que “la detención indefinida ya ha [infligido] efectos psicológicos en estos detenidos”; y iv) se alega que actualmente no existe disponible un mecanismo formal e independiente de denuncia [...]”.

12. Hasta la fecha, el Estado no ha respondido a ambas solicitudes de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, enviadas el 22 de Abril de 2014 y el 28 de abril de 2014.

13. El 20 de junio de 2014, la Comisión recibió información de los solicitantes sobre la presunta deportación inminente del señor Ortelio Abrahante Bacallao. Los solicitantes reiteraron la situación de riesgo que él podría enfrentar si es deportado a Cuba, y afirmaron que temerían por su seguridad en caso de deportación a Cuba ya que consideran que él podría “ser sometido a severos procedimientos de interrogatorio, incluidos castigos corporales y posible ejecución”.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

14. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

15. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un

daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

16. Dada la información específica proporcionada por los solicitantes en relación con Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao, la Comisión examinará, a la luz del Artículo 25 de su Reglamento, la solicitud en relación con su presunta situación. En el presente asunto, la Comisión observa que el Estado no ha respondido a la solicitud de información formulada por la CIDH el 22 de abril de 2014, y reiterada el 28 de abril de 2014, la cual fue destinada a recibir las observaciones del Estado con respecto a la solicitud de medidas cautelares, y las medidas de protección que podrían haber sido implementadas de acuerdo con la situación alegada por los solicitantes. En este escenario, a pesar de que la falta de respuesta por parte de un Estado no sea suficiente para otorgar medidas cautelares, si constituye un elemento a tener en cuenta al momento de tomar una decisión. En este sentido, la falta de información del Estado hace que sea imposible para la Comisión conocer acerca de las medidas implementadas y, en general, la posición del Estado sobre los hechos alegados.

17. La Comisión considera que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en la medida que, de acuerdo con la información presentada por los solicitantes, Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez and Ortelio Abrahante Bacallao podrían enfrentar grave riesgo en caso de deportación a Cuba. En particular, los solicitantes han presentado la siguiente información:

- i) con respecto a Manuel Escalona Sánchez, los solicitantes indicaron que él “ya ha sido declarado desertor militar por negarse a participar en la incursión cubana en Angola,” y presuntamente como resultado, habría sido enviado a la cárcel por “varios años”. Adicionalmente, afirmó que si es repatriado a Cuba, él estaría “en gran peligro de persecución”, y “teme por su seguridad física”;
- ii) con respecto a Wilfredo Matos Gutiérrez, los solicitantes indicaron que él afirmó que “él y su familia han manifestado su oposición al gobierno, y que uno de sus hermanos fue condenado a prisión por 7 años”. Adicionalmente, él informó que “su salida no autorizada puede fortalecer las bases para la retaliación en su contra y la de su familia”;
- iii) Con respecto a Ortelio Abrahante Bacallao, los solicitantes afirmaron que él era un “oficial militar de alto rango en Cuba, y [...] que la decisión de abandonar el país tiene consecuencias

terribles para los miembros de las fuerzas armadas". Adicionalmente, él temería "por su seguridad ya que cree que puede ser sometido a procedimientos severos de interrogatorio, incluyendo castigos corporales y posible ejecución".

18. La Comisión toma nota de que la información proporcionada por los solicitantes en relación con estas personas sugiere posibles riesgos a la vida y la integridad personal, debido a su posición con respecto a las autoridades del Estado y de posibles represalias en relación con la situación particular de cada individuo. En estas circunstancias, la CIDH observa que los solicitantes manifestaron que "todos los detenidos entrevistados durante [su] visita explicaron que temen que podrían ser perseguidos y detenidos, en caso de ser repatriados a Cuba". Además, la Comisión considera que es importante tener en cuenta el alegato de que el Estado no respeta el principio de *no devolución* al tomar la decisión de deportar a una persona. En este escenario, la Comisión considera que los indicios sobre una supuesta persecución en contra de estas personas y la supuesta falta de respeto al principio de *no devolución* sugieren *prima facie*, que los derechos a la vida e integridad personal de Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao podrían estar en riesgo si son deportados a Cuba.

19. La Comisión también toma en consideración que el ACNUR ha expresado su preocupación por la falta de una legislación específica para implementar las obligaciones del Estado de bajo la Convención de la ONU de 1951 sobre los Estados de los Refugiados y su Protocolo¹. Además, con respecto a los procedimientos que se encuentran disponibles en dicho país, el ACNUR ha expresado su preocupación de que el proceso se encuentra bajo el control del Gobierno, y a los funcionarios del ACNUR no se les consulta con regularidad o se les proporciona toda la información pertinente respecto de las reclamaciones o las decisiones tomadas.²

20. Respecto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en vista de los procedimientos sumarios llevados a cabo para determinar su deportación a Cuba. Según los solicitantes, "un gran número de detenidos cubanos - incluyendo la mayoría de los identificados en [su] solicitud inicial de medidas cautelares - [fueron] repatriados forzadamente" el 28 de abril de 2014. En este escenario, los solicitantes afirman que es muy probable que estas personas puedan ser deportadas en cualquier momento en un futuro próximo.

21. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que el riesgo para la vida y a la integridad personal podría materializarse en vista de la posible inminente deportación de los beneficiarios y los supuestos riesgos que podrían enfrentar en Cuba.

V. BENEFICIARIOS

22. La CIDH decidió evaluar la situación de Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao, quienes se encuentran plenamente identificados en los documentos aportados por los solicitantes.

VI. DECISIÓN

23. En vista de la información antes señalada, la Comisión considera que el presente asunto cumple *prima facie* con los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el Artículo 25 de su Reglamento, ya que la vida e integridad personal de Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao estaría presuntamente en riesgo. En consecuencia, la Comisión solicita al

¹ "UNHCR Report on Bahamas", UPR Submission 15th Session, pagina 1.

² Ibid.

Gobierno de Las Bahamas: “Abstenerse de deportar a Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao, con el fin de proteger su vida e integridad personal. Además, proporcionar a los beneficiarios un remedio legal, respetando el principio de no devolución para determinar si tendrían el derecho de asilo y proporcionar información sobre sus resultados, a fin de que la CIDH pueda supervisar la necesidad de mantener o levantar la medida cautelar”.

24. La Comisión también solicita al Gobierno de Las Bahamas que tenga a bien informar a la CIDH, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

25. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el Artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre u otros instrumentos aplicables.

26. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de Bahamas y a los solicitantes sobre esta resolución.

27. Aprobada a los 30 días del mes de junio de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Rose Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; miembros de la Comisión José de Jesús Orozco Henríquez, Rosa María Ortiz y James Cavallaro.

Firmada por Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta